

Asunto: Ejecutivo
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Claudia Marcela Rojas Serna
Decisión: Auto de requerimiento

SECRETARÍA. El Rosario - Nariño, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020), doy cuenta a la señora Juez que la apoderada judicial de Banco Agrario de Colombia S.A. ha cumplido el requerimiento efectuado el día siete (7) de mismo mes y año [f. 55 – 56]. Sírvase proveer.

Mercedes Patricia Rosero Delgado
Secretaria.-

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Rosario, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio Civil N° 083

Teniendo en cuenta la anterior información suministrada por Secretaría y revisado lo pertinente, se ha constatado que la apoderada judicial de Banco Agrario de Colombia ha cumplido el requerimiento efectuado el día siete (7) de julio de la calenda, aclarando que el emplazamiento solicitado se busca para la persona CLAUDIA MARCELA ROJAS SERNA, no así, JAEL ADRIANA MORA YANDUN, por lo que corresponde valorar el cumplimiento de la diligencia para la notificación personal pretendida.

Así, una vez revisada la solicitud, se ordenará agregar al expediente el certificado de entrega adosado previamente por la vocera judicial de la parte actora, al que se acompaña la comunicación enviada a la ejecutada CLAUDIA MARCELA ROJAS SERNA, para la diligencia de notificación personal del auto de mandamiento de pago N° 175 de fecha veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019), junto con la guía N° 11530290 de la compañía de mensajería *Top Express*, en la que se da cuenta de su remisión al lugar de destino, y donde se certifica que no se pudo entregar la correspondencia por cambio de domicilio [f. 50 – 53].

Ahora, luego de que la ejecutante intentara lo reglado en el plexo normativo del artículo 291 del C.G.P, de conformidad a lo establecido por el artículo 293 del C.G.P., se accederá a lo requerido por ella, y en consecuencia, se **ORDENA EMPLAZAR** a la señora CLAUDIA MARCELA ROJAS SERNA identificada con cédula de ciudadanía N° 66.996.236 expedida en Cali – Valle, según lo previsto en el artículo 108 *ejusdem* en armonía con las reglas establecidas en el artículo 10° del Decreto 806 de cuatro (4) de junio hogaño, mediante la inclusión de "*el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere*"; en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, actuación que además encuentra su reglamentación en el Acuerdo PSAA14-10118 de 4 de marzo de 2014.

Asunto: Ejecutivo
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Claudia Marcela Rojas Serna
Decisión: Auto de requerimiento

De tal manera que, transcurridos 15 días desde la publicación de la información en el anotado Registro, se entenderá surtido el emplazamiento y si hasta ese momento no ha comparecido la convocada, se le designará representante judicial [incisos sexto y séptimo, art.108 C.G.P.], cumpliendo advertir que la inserción de la información en la base de datos es de cargo del Despacho, como así lo precisa el artículo 1° del Acuerdo antes aludido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Rosario (N),

RESUELVE

PRIMERO.- GLOSAR al expediente el certificado de entrega presentado por la vocera judicial de la parte actora, al que se acompaña la comunicación enviada a la ejecutada CLAUDIA MARCELA ROJAS SERNA, para la diligencia de notificación personal del auto de mandamiento de pago N° 175 de fecha veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019), junto con la guía N° 11530290 de la compañía de mensajería *Top Express*, visible a folios 50 a 53 del plenario digital.

SEGUNDO.- ORDENAR que por Secretaría se proceda con la publicación del emplazamiento de la demandada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, siguiendo las pautas al efecto establecidas en el artículo 108 del C.G.P. codificado por el artículo 10° del Decreto 806 de 2020 y en el Acuerdo PSAA14-10118 de 4 de marzo de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ELIZABETH ADARME RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ROSARIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0d66c23347cbe1956d3f7d0343138127810ec854ab593d2f8bb4146b58
d9c41f**

Asunto: Ejecutivo
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Claudia Marcela Rojas Serna
Decisión: Auto de requerimiento

Documento generado en 15/07/2020 02:39:02 PM